

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE): OMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL: EXTRANJERO		NUMERO: 002409 ACTA CONSTITUTIVA: 64,806 LICENCIA O PERMISO: SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA: 15 ALMACÉN DE MANTENIMIENTO		FECHA ENTREGA: SEGUN PROGRAMA	
TERUMO MEDICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. AV. INSURGENTES SUR N°.- 1647 PISO 11 SAN JOSE INSURGENTES 03900 BENITO JUAREZ MEXICO DF TMM 931029-72A		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: VANESSA GALVAN GONZALEZ FIRMA: <i>Vanessa Galvan</i> CARGO: Representante legal		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 6430/1140/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA L.A.A.S.S.P.  07 LNE 2016 RECURSOS		CONDICIONES DE ENTREGA: PARCIAL		CONDICIONES DE PAGO: PARCIAL	
NO. CONTRATO: RM-MT-0071/16		FECHA: 19 DIA 01 MES 2016 AÑO		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP): 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO: AA012NBG001-E14-2016		TELEFONOS: 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: DIA 07 MES 01 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO: CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: AM04PR		FECHA: 19 DIA 01 MES 2016 AÑO		FECHA DE ENTREGA: FECHA MINIMA: 07-01-16 FECHA MAXIMA: 31-01-16	

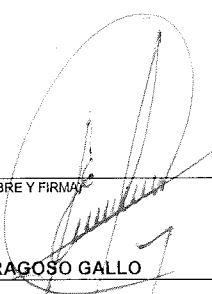
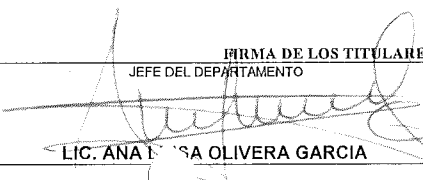
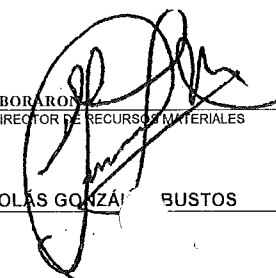
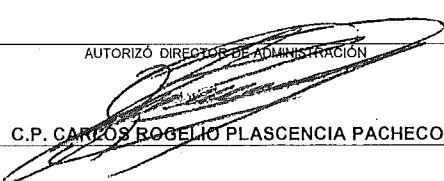
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244073	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA DE LA MARCA SARNs.	35700001	0	2.00	SERVICIO	61,698.39	0.00	123,396.79
Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000

NOTA: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 07 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REALIZARAN 2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE, MANO DE OBRA PARA TODOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 48 HORAS, EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA SUGIERE DIFERIR EL PAGO EN DOS EXHIBICIONES EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE, SE INCLUYEN TODAS LAS REFACCIONES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO ASÍ COMO: 2 SENSORES DE OXIGENO Y 2 TRANSDUCTORES DE TEMPERATURA NUMERO DE PARTE 31006122.

FECHAS DE ENTREGA:	07-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	07-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(Ciento Cuarenta y tres Mil Ciento Cuarenta Pesos 28/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00		Importe:	\$	123,396.79	
Descuento:	\$	0.00		Descuento:	\$	0.00	
SubTotal:	\$	0.00		SubTotal:	\$	123,396.79	
Otros Impuestos:	\$	0.00		Otros Impuestos:	\$	0.00	
Sub Total 2:	\$	0.00		Sub Total 2:	\$	123,396.79	
Impuesto I.V.A:	\$	0.00		Impuesto I.V.A:	\$	19,743.49	
Total:	\$	0.00		Total:	\$	143,140.28	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA):  ENRIQUE FRAGOSO GALLO		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON: JEFE DEL DEPARTAMENTO:  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES:  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
---	--	---	--	--	--	---	--

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO BULM1021118 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ROSEDO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DELEGADO, Y POR LA OTRA, TERUÑO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. VANESSA GALVÁN GONZÁLEZ, SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL dice que:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 7° Inciso X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual lea por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Que con fundamento en los artículos 27 Inciso VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 39 Inciso IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido conferidas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/03/2018, pasada ante la fe del Lic. y C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se find a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORRIENTE DE LA MARCA SARIS.
- Para el presente acuerdo legal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el octavo decurso en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieren con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, Área Requerida: DEPARTAMENTO INGENIERIA INGENIERIA, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número EL 666 otorgada ante la fe del Notario Público N° 14, del MÉXICO DE, Licenciado F. JAVIER GARCIGOLLO, inscrita en el Registro Público de Comercio del MÉXICO DE, bajo el folio número 18112 de fecha 07/03/2018.
 - El C. VANESSA GALVÁN GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 32323 de fecha 14/03/2018, pasada ante la fe del Notario Público N° 118, del MÉXICO DE, Licenciado JOSÉ LUIS VILLALBA GARCÍA CASTAÑEDA.
 - Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
 - Se Registra Federal de Comercio y su Dominio Fiscal se encuentran en el anverso del presente contrato.
 - Es, bajo protesta de decir verdad, una persona que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que no tiene pendientes de pago los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, Inciso II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el estado expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA MEDIANA.

Expositedo lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad con el establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, que sea operativa y/o de continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo establecido por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponde.

Asimismo, deberá contar al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, esmaltado, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la cotización y/o cotización solicitada, por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificadas y realizadas nuevamente, en el entendido de que todas las personas convencionales por estas, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, retención, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de ejecución en los términos de los Artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los demás relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar el mismo junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Único del área usuaria, quedando condecorado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORRIENTE DE LA MARCA SARIS.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están de acuerdo en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será instalado en los términos de la ley de materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL retirará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICED. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICED, salvo en excepciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 Inciso II y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS, entregará satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no ha hecho en dicho tiempo, EL HOSPITAL, no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL, se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y establecida en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la Factura Original.

Debo pagar a la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOP en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar el pago de la misma Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOP. En caso de no aceptar el pago por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, el proveedor deberá presentar el pago a la misma Subdirección. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOF) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (tempo y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR, que sean pagas por pago y presentación, rechazadas o rechazadas, EL HOSPITAL, no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las conexiones, no se computará para efectos del Artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN INTERÉS. En el supuesto de que EL PROVEEDOR, recibidos pagos en interés, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., en los términos que establezcan sobre las cantidades pagadas en interés y se computará por los días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CREDITO.

Translado del Privilegio. Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de crédito a favor de cualquier Intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de crédito, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se expresa su intención de transferir todos o parte de sus derechos de crédito. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
- En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de crédito. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto a la solicitud del punto anterior.
- Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recepción material de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total del contrato y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a fin de que EL HOSPITAL pueda quedar plenamente identificado el crédito cedido.
- En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia irrefutable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- La notificación o en su caso el rubro de la transferencia sobre los derechos de crédito, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o vice-versa cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recepción materia del Contrato.
- Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL, tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del notario público del hecho.

EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra-recepción, éstas se hayan firmado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los efectos que procedan contra esta Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VI. Queda expresamente convenido y es lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se ha constituido en los créditos que se expresan a su favor, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

VII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación en orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resultan de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entienda la necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestre que da continuidad con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dan origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 102 de su Reglamento. En esta especie, EL HOSPITAL, notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o los hechos que justifiquen que se otorga la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y en garantía de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del Importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía del cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando existan esas obligaciones y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando existan esas obligaciones.

De conformidad con la Presidencia, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a Pesos, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil docientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la Última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones (añadidas que contengan y presentarse ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requerido indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS convengan con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializada o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entenderse a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, resulta a EL HOSPITAL para dar por terminado a EL PRESTADOR DE SERVICIO incurrir en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) el declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por insolvencia concluyente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL, determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que así en EL PRESTADOR DE SERVICIO que quien desiere rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO paga con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía del cumplimiento a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que no se realice el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL, el 4% (cuatro por ciento) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente al que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se cobrará, sobre el importe del SERVICIO realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a efecto de cancelar a EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Para la cancelación de la garantía, será requerido indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS convengan con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializada o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entenderse a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde: $PC = (PN) \times (N) \times (D) \times (V) \times (P) \times (C)$

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por rescisión de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la exclusión de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como representante de administración y/o cumplimiento del Contrato al Titular del Sector del DEPARTAMENTO INGENIERIA INGENIERIA, que en todas las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

YOBRENA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los Servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resultan, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO sustra a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

- YOBRENA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo al dañar los efectos, daños y perjuicios que por negligencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otro responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

YOBRENA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se vean infringidos derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes convienen que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, indistintamente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

YOBRENA TERCERA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación o cuando menos se presenten a la solicitud de cotización con esta convocatoria, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o cuando menos se presenten a la solicitud de cotización.

YOBRENA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONSULTIVA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación consultiva, se regirá además de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el Artículo 46 de la misma Ley.

YOBRENA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interior de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que realicen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato para el caso que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

YOBRENA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. A este Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su legislación en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

YOBRENA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo establecido en el Artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

YOBRENA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

YOBRENA NOVENA.- Las partes convienen que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán definir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho) ejemplares, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de Enero del 2018.

EL HOSPITAL
EL PRESTADOR DE SERVICIOS
C. VANESSA GALVÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

El presente instrumento corresponde al contrato de prestación de servicios N° BULM1021118 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ y TERUÑO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE CV.